



CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES Y CONTROL DE CONFIANZA QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR, ASISTIDO POR FRANCISCO JAVIER ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TABASCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEGOB"; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR SERAFÍN TADEO LAZCANO, ASISTIDO POR JOSÉ ANTONIO GÓMEZ OLVERA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SSYPC"; EN CONJUNTO "LAS PARTES", CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS COMO DEPENDENCIA NORMATIVA, REPRESENTADA POR SU TITULAR JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA, EN LO SUCESIVO "LA SAF"; MISMOS QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafo noveno, que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. La Seguridad Pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en las respectivas competencias que la Constitución Federal señala. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos.

2. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 4, 7, 8 y 9, que la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con respeto a las atribuciones que la Constitución establece para las instituciones y autoridades que integran el sistema, que las Conferencias



Nacionales, los Consejos Locales y demás instancias del sistema, observarán lo dispuesto en las resoluciones y convenios generales que emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

3. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en los artículos 21 y 22, que corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Entidades Federativas realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

4. Que el artículo 7, fracciones VI y XVI, de la Ley General antes citada, dispone que la coordinación entre la Federación, los Estados, y los Municipios, comprenden entre otras materias, regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, y realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

5. Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, establece en el artículo 146, párrafo segundo, que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, deberán someterse a los procesos de evaluación para la permanencia, a fin de obtener la revalidación y registro del certificado correspondiente, de conformidad con lo previsto en la ley en comento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

6. Que el artículo 144 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, mandata que habrá un Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco, será el responsable de dirigir, coordinar, operar y calificar el proceso integral de evaluación de los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en los términos que establece la ley y demás ordenamientos jurídicos, el cual estará adscrito al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco.

7. Que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, adscrito al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco, de conformidad con el artículo 107 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y



Acreditación, por lo que los resultados y certificados que emite gozan de plena validez.

8. Que **"LA SEGOB"** y **"LA SSYPC"**, en un ámbito de corresponsabilidad, tienen a bien celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación, con el propósito de que a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza se realicen las evaluaciones a los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad.

DECLARACIONES

I. De **"LA SEGOB"**, que:

I.1. Es una dependencia de la administración pública centralizada, de conformidad con los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 2, 7 y 19, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.2. El 1 de enero de 2025, José Ramiro López Obrador fue nombrado Secretario de Gobierno por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 8, fracción X, 11, 12, fracción XI, 17 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.3. El Secretariado Ejecutivo es el Órgano Operativo del Sistema Estatal, de naturaleza desconcentrada, dependiente de la Secretaría de Gobierno, que gozará de autonomía técnica y de gestión, necesarias para el debido ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

I.4. El 2 de enero de 2025, Francisco Javier Zúñiga Hernández fue nombrado Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco, por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción VII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; y 8, fracción III del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco.



I.5. Para los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Estoril, No. 102, Fraccionamiento Lisboa, Col. 1ro. de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86190.

II. De "LA SSYPC", que:

II.1. Es una dependencia de la administración pública centralizada, de conformidad con los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 2, 7 y 19, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.2. El 15 de febrero de 2025, Serafín Tadeo Lazcano fue nombrado Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 8, fracción X, 11, 12, fracción XI, 17 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; así como 39, fracciones I y XXIV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

II.3. El 1 de marzo de 2025, José Antonio Gómez Olvera fue nombrado Director General de Administración de **"LA SSYPC"**, por Serafín Tadeo Lazcano, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, punto 1.4, 15, fracción XXV y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en relación con el transitorio Décimo Segundo del Decreto 013, por el que se expidió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento I al Periódico Oficial del Estado, edición 8575, de fecha 9 de noviembre de 2024.

II.4. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. 16 de Septiembre, S/N, Esq. Periférico Carlos Pellicer Cámara, Col. 1ro. de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86190.

III. De "LA SAF", que:

III.1. Es una dependencia de la administración pública centralizada, de conformidad con los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 2, 7 y 19, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.



III.2. El 1 de enero de 2025, Julián Enrique Romero Oropeza fue nombrado Secretario de Administración y Finanzas por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como 8, fracción X, 11, 12, fracción XI, 17, y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

III.3. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en Paseo de la Sierra, número 435, Col. Reforma, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86080.

IV. De “LAS PARTES”, que:

IV.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad de quienes lo representan, por lo que convienen celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente instrumento jurídico tiene por objeto fijar las bases de coordinación a las que se comprometen **“LAS PARTES”**, para que **“LA SEGOB”** a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco, aplique la evaluación y control de confianza a que hace referencia la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, a los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública estatal y municipales.

SEGUNDA. “LA SSYPC” se compromete a establecer la coordinación administrativa y operativa necesaria con **“LA SEGOB”** para que, a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se programen las evaluaciones y control de confianza para el ingreso de aspirantes, así como la permanencia y/o promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que las evaluaciones que realice el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se sujetarán a las normas, procedimientos técnicos, protocolos de actuación y criterios que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como a la normatividad en la materia.



CUARTA. "LA SSYPC" nombrará por lo menos un enlace, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser un servidor público adscrito a **"LA SSYPC"**, con evaluación y control de confianza aprobada y vigente para esta función;
- b) Contar con estudios concluidos de nivel preparatoria o equivalente; preferentemente con estudios universitarios;
- c) Tener conocimiento en el uso de equipos de cómputo, impresoras, escáner, cámara fotográfica, hojas de cálculo, procesadores de texto y navegación en páginas web, así como llenado de formularios electrónicos;
- d) Contar con acceso a manuales de puestos y organización de la Institución.

El enlace designado tendrá la responsabilidad de:

1. Mantener comunicación permanente con el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
2. Recibir y entregar la documentación relacionada con las evaluaciones a nombre de **"LA SSYPC"**; y
3. Verificar el cumplimiento oportuno de las disposiciones emitidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.
4. Coordinar con las autoridades correspondientes la atención oportuna de las programaciones de evaluación

Por la naturaleza de la información que manejará, será responsabilidad de **"LA SSYPC"** mantener confidencialidad de la información que se le proporcione.

QUINTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LA SSYPC"** se compromete a remitir al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, a través de su enlace, lo siguiente:

- I El oficio de solicitud de evaluaciones, anexando el listado de los aspirantes o integrantes que requieran sean evaluados en el ejercicio, indicando nombre completo, motivo de evaluación, puesto a evaluar, si las funciones son operativas o administrativas y la fuente de financiamiento para el pago de las evaluaciones.
- II La información que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza determine y le notifique a **"LA SSYPC"**.
- III La notificación de los aspirantes o integrantes a evaluar, en el que se especifique la fecha y hora en la que se deberán de presentar en los lugares que el Centro



Estatad de Evaluación y Control de Confianza determine, para que se les aplique la evaluación; así como la disposición de tiempo que se requerirá para su proceso, aunado a brindar las facilidades para que asistan a tales evaluaciones.

SEXTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, **"LA SEGOB"**, a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se compromete a:

- I Dar respuesta a las solicitudes de evaluación, para informar a **"LA SSYPC"** el número de evaluaciones y control de confianza que el Centro aceptará realizar en el ejercicio.
- II Informar el listado de documentos y formatos que requieran sean integrados en el expediente del aspirante o integrante, para aceptarlo con fines de evaluación.
- III Informar oportunamente la programación de evaluaciones y control de confianza.
- IV Realizar las evaluaciones y control de confianza de aquellas solicitudes hayan sido aceptadas.
- V Entregar a **"LA SSYPC"** el resultado integral de la evaluación, en un período no mayor a noventa días naturales contados a partir de la fecha de inicio de evaluación.
- VI En caso de subrogar algún servicio, supervisar que el proveedor cumpla con los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

SÉPTIMA. Las evaluaciones que aplique el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, se llevarán a cabo en las fechas designadas por el mismo y notificadas a **"LA SSYPC"**.

Las solicitudes de modificaciones a estas fechas tendrán que ser justificadas por **"LA SSYPC"**, mediante oficio en el que se señalen las causas por las cuales el elemento no se presentará a evaluar en la fecha señalada, o en su defecto, por las que no se presentó, comprometiéndose **"LA SSYPC"**, en su caso a aplicar las medidas disciplinarias establecidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del



Estado de Tabasco y su reglamentación interna, debiendo de informar a **"LA SEGOB"** lo conducente.

Las causales de justificación de inasistencia serán las siguientes:

- a) Licencia médica oficial de la adscripción o circunscripción del evaluado.
- b) Comisión o actividad en forma extraordinaria, atendiendo a las necesidades propias del servicio.

Lo anterior, deberá ser notificado al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que el aspirante o integrante haya sido requerido para evaluación.

- c) "Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado",

Las inasistencias y causas extraordinarias deberán ser notificadas por escrito emitido por **"LA SSYPC"**, a más tardar a los 3 días hábiles siguientes, para la debida reprogramación.

En caso de que por alguna razón **"LA SSYPC"** no emita la notificación de inasistencia de los aspirantes o integrantes programados para la evaluación, **"LA SSYPC"** deberá realizar el pago en su totalidad de la evaluación no reprogramada y la evaluación se dará por descontada del número de evaluaciones convenidas.

OCTAVA. "LA SEGOB" por conducto del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, será la instancia encargada de resolver las peticiones relativas a información específica de resultados de la evaluación integral, observando lo establecido en el artículo 150 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y las disposiciones normativas emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en relación a la confidencialidad.

NOVENA. "LA SEGOB" a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, establecerá los mecanismos necesarios y emitirá los lineamientos conducentes para el adecuado archivo y resguardo de los expedientes de las evaluaciones que practique; asimismo, supervisará el cumplimiento de la normativa que, en su caso, emita para ingresar el resultado en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

DÉCIMA. La aportación por cada evaluación y control de confianza solicitada por **"LA SSYPC"**, será de **\$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**. Las



fechas de anticipo y finiquito de las aportaciones se establecerán en los Convenios Específicos.

"LAS PARTES" convienen que en caso de que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza no cuente con la infraestructura suficiente para atender los requerimientos de evaluación de **"LA SSYPC"**, éste solicitará, previo consentimiento de **"LA SSYPC"**, la realización de evaluaciones a una institución pública o privada diferente al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, debidamente acreditada por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

"LA SSYPC" acepta cubrir los costos que se generen por esas evaluaciones, tales como viáticos, gastos de viaje y pago de evaluaciones, cuando aplique. En dicho caso, no se hará efectiva la aportación señalada en el párrafo primero de esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. Las aportaciones por concepto de evaluaciones se realizarán de acuerdo a la fuente de financiamiento que **"LA SSYPC"** indique en el oficio de solicitud de evaluaciones, realizando el depósito por la cantidad que corresponda, de acuerdo al número de evaluaciones aceptadas por **"LA SEGOB"**, ante lo cual, **"LA SSYPC"** realizará ante **"LA SAF"** el trámite de orden de pago, misma que transferirá la respectiva aportación a la cuenta de cheques No. 18000113174, con clabe interbancaria No. 014790180001131741 de la institución financiera Banco Santander de México, S.A., a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Una vez realizado el trámite de orden de pago señalado en el párrafo anterior, será responsabilidad de **"LA SSYPC"** el seguimiento del mismo hasta que haya quedado firme la aportación en la cuenta señalada en esta cláusula, para lo cual, solicitará a **"LA SAF"** copia del comprobante de la transferencia bancaria.

"LA SSYPC" deberá informar mediante oficio dirigido a **"LA SEGOB"**, a través de la Dirección de Administración del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco, el importe, número de evaluaciones a realizar, fuente del recurso y copia del oficio de aceptación de las evaluaciones por parte del Centro de Evaluación y Control de Confianza, anexando al mismo copia simple de la orden de pago y del comprobante de la transferencia bancaria.

DÉCIMA SEGUNDA. El personal contratado, comisionado o designado por cada una de **"LAS PARTES"** para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplee



y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso considere a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan resguardar la confidencialidad de los expedientes del personal evaluado, pudiendo proporcionar información sobre ellos a las autoridades competentes en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables y de conformidad con el artículo 108, fracciones IV y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA CUARTA. La vigencia del presente Convenio iniciará a partir de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA QUINTA. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio Marco de Coordinación, cuando concurren razones de interés general o circunstancias de otra naturaleza que impidan su continuación, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales de anticipación, en el que funden y motiven las razones de la decisión. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA SEXTA. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren causarse, como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los compromisos realizados con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones pactadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. El presente Convenio Marco de Coordinación podrá ser modificado a petición expresa y por escrito de **"LAS PARTES"**, siempre que sea para coadyuvar al cumplimiento del objeto del mismo, para lo cual deberá especificarse la o las modificaciones que se pretendan y, una vez acordadas, serán plasmadas en un convenio modificatorio.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman en cuatro (4) tantos originales, al margen y al calce para su cumplimiento y efectos legales correspondientes, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



POR “LA SEGOB”

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO

POR “LA SSYPC”

SERAFÍN TADEO LAZCANO
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA

**FRANCISCO JAVIER ZÚÑIGA
HERNÁNDEZ**
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA DE TABASCO

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ OLVERA
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SSYPC

POR “LA SAF”

JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES Y CONTROL DE CONFIANZA QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS COMO DEPENDENCIA NORMATIVA, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2025.